



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA DOLORES LUGO RAMON
DEMANDADO: GUSTAVO MURCIA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00676-00

Observada la sustitución del poder presentado por HAROLD BRAVO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, procede el Despacho a **RECONOCER** personería a ALEYDA CIFUENTES RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 36.576.952 y Tarjeta Profesional 304.769, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Por otro lado, observado la ausencia de notificación de al demanda a la parte pasiva del litigio, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

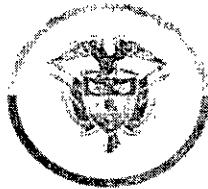
Neiva, **28 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **060** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Neiva, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: MINIMA CUANTÍA - RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO-VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON
DEMANDADO: GUSTAVO MURCIA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-005-2019-00676-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por la señora **MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON** con cedula de ciudadanía No. 26.492.320, actuando a través de apoderado judicial, ajustada a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y ss. Y 384 del Código General del Proceso, permite apremiar al demandado **GUSTAVO MURCIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 80.028.773 conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON** contra **GUSTAVO MURCIA RODRIGUEZ** conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal Sumario** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 391 del Código General de Proceso, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.

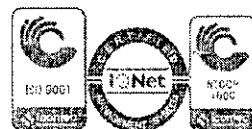
CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **GUSTAVO MURCIA RODRIGUEZ** en la forma indicada por los art. 291 y Ss. del Cód. General del Proceso.

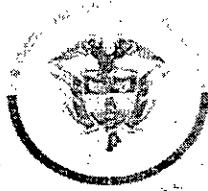
QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **HAROLD JOSELIN BRAVO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, identificado con C.C. No. 76.315.919 y T.P. No. 94.276 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE NEIVA**

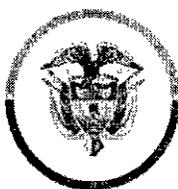
Neiva, 15/10/19 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 129 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA 21/10/19 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 12-13-14 Oct

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON
DEMANDADOS: GUSTAVO MURCIA RODRIGUEZ Y GILBERTO MURCIA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-005-2019-00676-00

Visto que la parte demandante reformó la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual reforma las pretensiones del libelo demandatorio e incluye un nuevo demandado, como así lo establecen las reglas del artículo 93 del Código General del Proceso y como quiera que la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 369 ibídem, se procederá a su admisión.

En cuanto a la petición especial de que se practique diligencia de Inspección Judicial al Inmueble, este despacho se abstiene de decretarla, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11597, expedido el 15 de julio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura, entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. En consecuencia, de lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante vista a (folios 6 a 39 del cuaderno 1), conforme a lo regulado en el artículo 93 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulado por **MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.492.320, contra **GUSTAVO MURCIA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.028.773 y **GILBERTO MURCIA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.694.065.

TERCERO: IMPRIMIR a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal Sumario** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **GUSTAVO MURCIA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.028.773 y **GILBERTO MURCIA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.694.065, en la forma indicada por los artículos 291 y Ss del Código General del Proceso.

SEXTO: NEGAR la práctica de la Inspección Judicial, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 DE JULIO DE 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. 28/07/20 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 25 26 julio

SECRETARIA